

Ayuntamiento de Hernani

AÑO DE 1548-1824

Sección..... A

Libro núm..... 1

Negociado..... 8

Expediente núm..... 1

Serie..... II

Folios 5

ASUNTO

POLICIA RURAL

EXPEDIENTE

Pesca. Documentos relacionados con la pesca de salmones en el río Urumea. Consta por ellos que los Concejos de San Sebastián y de Hernani arrendaban en público remate la exclusiva de la pesca de salmones en el río Urumea; no obstante, en 1564 se dió licencia para que, en el término de seis años siguientes, pudiese pescar cualquier vecino, plazo que se presume fué prorrogado indefinidamente.

~~...~~
Sepan quantos esta carta de confirmacion biva en omo yo sobo o
de anno de noventa e siete de la noble villa de Zambrabona o por el
converso que se presente e por lo eneeo q' d'na b'ra amy d'na
co b'ra my bienes inmuebles e otras cosas q' yo o yo de ar e por
alvo con los de los v's de Zambrabona y gentes e cosas q' yo o yo
by c'ras de ferno de la d' de Zambrabona he yo de los de la
v' d'na my b'ra me d'na de omo al ar e d'na de la d'na con
q'm en por el d' de aver q' yo de por el ar e de los de la d'na
de la d' de la d' de la d' de la d' de la d' de la d' de la d' de la d'
por el d' de aver de la d' de la d' de la d' de la d' de la d' de la d'
fron de la d' de la d' de la d' de la d' de la d' de la d' de la d'
por los d' de la d' de la d' de la d' de la d' de la d' de la d' de la d'
y de la d' de la d' de la d' de la d' de la d' de la d' de la d' de la d'
yo de la d' de la d' de la d' de la d' de la d' de la d' de la d' de la d'
yo de la d' de la d' de la d' de la d' de la d' de la d' de la d' de la d'
yo de la d' de la d' de la d' de la d' de la d' de la d' de la d' de la d'
y en la razon de la paga por que al presente non parece e renuncio las
leyes de la y numerata pecunia y el horror de la cuenta del mal en
gano ilas dos pagas con todas sus circunstancias e passados los dichos
plazos doy poder cumplido e plenaria Juridicion a todos e iguales
quier Juezes e Justicias de sus magestades ansides tos creynos e se
notios como de fuera de los acuya Juridicion e Juzgado e pre
sa mente me o me e renunciando my propio fuero Juridicion
e privilejo y la ley si conbenerit para que por el todo rigor e re
medio del derecho meagan ansi tener e mantener guardar e cum
plir e pagar todo lo suso dicho y cada cosa e parte dello fazien
do y mandando fazer entrega y execucion e my persona e bie
nes con forme alas leyes que ablan sobre las execuciones bienansi
ya tan cumplidamente como si todo lo que dicho es lo hubiese
ansi lleuado Juzgado y sentenciado por Juzyo y sentenciado
my Juez competente i la tal seña fuese passada e cosa Juz
gada sobre lo qual y en lo qual renuncio por todo e quitodemy
e demy favor e ayuda toda ley e todo fuero y todo derecho
e canonico e bill e municipal e todas e execuciones e defensiones opini

my mag^o sc^o.

Salmones libertad

Sobre salmones 1564
libertad y quitas

domingo de rebide rezimo desta villa de herman. por my y por los que
 aeste my pedimento se querren aderiz Ante vras mercedes parezco
 edigo que como es notorio y portal lo alego El d^o de pescar la
 mar Atodos es licito y permito y hucando desta facultad los ale
 ros que andamos por el rrio y brazo de mar que ay desde esta v^a.
 ala villa de san bastian aconzeze mata algunos salmones.
 y el regim^o dela dha villa socolor de costunbre a los que asi ma
 tan los salmones les han hecho pagar y llebadoles la mitad
 dela dha pesca lo qual ha sido por contra d^o y espita men
 te y nposicion. Siendo como nos otros somos notorios hizos
 dalgos libries de todo tributo por ende a vras mercedes pedimos e
 Suplicamos sean seruidos de probeher y mandar que de aqui adelan
 te los Senores del regim^o que fueren n^o otra persona alguna no
 cobre de los dnos vs cosa alguna n^o parte de los dnos salmones que
 asi pescaren y mataren. lo qual vras mercedes probeheran lo
 que es razon e justia. en caso contrario protesta mos de retener
 en nos lo que es n^o que es lo que asi pescaremos y pediremos.
 y Suplicaremos al senor corregidor nos ampare en nra libertad.
 y sobre ello pedimos Justia e testimonio.

de bina

libertad para la caza de los salmones)

En el caso concebido de la villa de Segorbe, si ayan myuebram
 te e nuche de setiembre de mill e quatro e cinquenta e quatro años
 estando en el ayuntamiento de concejo de los reyes m^{os} e de sus
 reales de la villa de Segorbe segun la costumbre de ella e de sus
 villas e de los reyes m^{os} e de sus reales de Segorbe e de sus
 copiosamente ayuntamiento para presente e para lo futuro
 el dicho concejo de la villa de Segorbe e de sus villas e de los reyes m^{os}
 en su carta e presente e de su concejo de Segorbe e de sus
 contenida e testimonio los dichos señores del reino e
 concejo acordaron e mandaron q^{ue} intentado que en los
 años pasados de muyto tiempo desta parte en la villa
 e villa de Segorbe no se cazia ni se mata
 ban ningunos salmones de que venia oña de la villa
 de Segorbe e de sus villas e de los reyes m^{os} e de sus
 aborrecian e q^{ue} tenían libertad en el dicho concejo de
 los dichos señores q^{ue} mataren salmones en lo tocante a esta villa
 de Segorbe e de sus villas e de los reyes m^{os} e de sus
 temporales e de sus villas e de los reyes m^{os} e de sus
 corrales e de sus villas e de los reyes m^{os} e de sus
 se acordó e se acordó en el dicho concejo de Segorbe e de sus
 questo concejo q^{ue} los dichos salmones q^{ue} asi son
 traxen en el dicho concejo de Segorbe e de sus villas
 en la villa de Segorbe e de sus villas e de los reyes m^{os} e de sus
 q^{ue} se iba a cazar e a pescar en los dichos cañales e de
 ferros e de sus villas e de los reyes m^{os} e de sus villas e de los
 misión alguna aplicada a otras partes para el raso
 de Segorbe e de sus villas e de los reyes m^{os} e de sus villas e de los
 de Segorbe e de sus villas e de los reyes m^{os} e de sus villas e de los
 q^{ue} los dichos señores e de los reyes m^{os} e de sus villas e de los
 los dichos señores e de los reyes m^{os} e de sus villas e de los
 del dicho concejo de Segorbe e de sus villas e de los reyes m^{os} e de sus
 pero q^{ue} la presa como en sus villas e de los reyes m^{os} e de sus
 Baltasar de Segorbe e de sus villas e de los reyes m^{os} e de sus
 e de sus villas e de los reyes m^{os} e de sus villas e de los

procurador
 ni al
 Dap...

Junta de 8 de Junio de 1824

En la plaza del Suro de Loyola jurisdiccion de la Ciudad de San Sebastian a ocho de Junio de mil ochocientos veintey cuatro, previa convocatoria hecha por escrito por el Ayuntamiento de la Villa de Hernani con el objeto de arreglar la planta de las Arzas que existen en el Rio Urumea, se juntaron los Señores Comisionados de los Pueblos siguientes.

De la Ciudad de San Sebastian D.^o Don Ignacio Vidaurte.
De la Villa de Hernani D.^o Don Joaquin Ayarzagoy,
D.^o Sebastian Altiner, D.^o Don Bernabe de Olla,
y D.^o Estiquel Grand de Lument.
De los Señores Comisarios de Navarretes D.^o Ignacio de Altuna.

De la Villa de Guernica D.^o Don Joaquin Murua
Y de la de Arana D.^o Don Juan Bascuñan de Guernica

Estando asi congregados dijeron, que para anunciar esta obra indispensable el nombramiento de una persona, y todos unanimes y conformes me nombraron a mi el Ciudadano Don Juan de Seco como fiel de fechos que soy de dha villa de Hernani, y en seguida recitaron proponer lo siguiente siguientes

Se... Para que haya abundancia de peces o pescados en el Rio Urumea y particularmente de Salmon, lo que es imposible conseguir sin que primero se ponga el devido remedio, proponen los Señores Comisarios a sus Ayuntamientos respectivos, que durante los primeros cuatro años contados desde hoy se prohiba la planta de las Arzas, de Mareas, Hedes, y otros Instrumentos Ca ceccion

de la pesca de la Caña y pluma y anzuelo
por creerse esas necesarias y permitidas desde el
Punto de Santa Catalina inclusive hasta
Guernea, y en especial en los puntos de Brenoz
y Lóga, cuya vigilancia encargan al Ayun-
tamiento de Hernani, para que subsistiendo
esta prohibición haya la conservación de la
caña de Salmora, y abundancia de peces.

2º. Que cumplidos que sean los cuarenta años
indicados en el Capitulo precedente, se podrán plan-
tar los instrumentos que conguisaren se co-
nocian con el nombre de Barricaf (con prohibi-
ción absoluta de las Vetas), de cuya planta-
ción tratarán los Ayuntamientos de San Sebas-
tian, Hernani, Arriaga, Guernea, y Arano,
en unión con el Comisario de la Santa
Canoniza de Ronces-Valles, previo conocimiento
e informes que reciban de las personas las
mas inteligentes, ancianas, y de conciencia.

3º. Que siempre que experimentare reincidencia en el
cumplimiento de los dos Capítulos precedentes
en parte ó en todo, quedará el Ayuntamen-
to respectivo al que cometiere el delito, autoriza-
do p^a imponer las penas y multas a que se
tuviere acceso, con previo conocimiento de
los Ayuntamientos de los demas Pueblos y Mes-
Consejos.

Con lo que se resolvió esta cosa,
que firmaron los Mes Concejales, menos los Comis-
narios de Guernea y Arano, que dijeron no querían
escrivir, y por su mandado yo el Secretario:

José Ign^o del Viduarre, Sec. de Hernani
Sebastián de Alzola, Sec. de M^o de M^o

N. y L. Villa de Urnani.

En respuesta al oficio de V. S. de ayer digo que para el Curato de Nazas del Rio Urnani embiare a esa Villa al Comisionado Don Joaquin de Huarte, el mismo que lo embie antes, y el motivo de tanta tardanza es por quanto mi Let. ^{no} de Ayuntamiento esta manada para que se vaya para tres o quatro dias, y que en cuyo podesa estar el expediente correspond. al mismo caso, y por llevarle el referido Comisionado, como V. S. me encarga.

Prendre a los H. de Ronca y de regularmente curara por ellos es Decano de V. S. D.

Ignacio Morua.

Dio que. a los H. de Ayuntamiento de
S. J. de Mayo de 1824.

Juan Fernan de Arzobal, H. H.

Jos. Fran^{co} de Ruiz, Angel de Carbono